

AREA CATEGORÍA EN PROGRAMA BANDERA AZUL

EL GOBIERNO TOMA LAS ACCIONES PARA ENFRENTAR CAMBIO CLIMÁTICO

Págs. 27-28



PAZ CON LA NATURALEZA. El objetivo esencial del Gobierno es fortalecer sus acciones y políticas públicas en la sostenibilidad ambiental. La promulgación del Decreto Ejecutivo 34548-MINAE, busca asumir un mayor compromiso para enfrentar el cambio climático.

Instituto Costarricense
de Turismo

**GESTIONAN
OFICINAS
REGIONALES**

Pág. 61

Municipalidad de La Unión

**ADJUDICAN
RECOLECCIÓN
DE DESECHOS
SÓLIDOS**

Pág. 64



Ahora podrá expresar su criterio sobre el servicio que le brinda la Imprenta Nacional

Contáctenos

Tel: 2296 9570 ext. 140 • Fax: 2290 8516 • contraloria@imprenal.go.cr
Contraloría de Servicios

un programa crediticio que ejecutarán los bancos comerciales estatales que integren el Sistema Bancario Nacional, para financiar la innovación tecnológica y el uso racional de la energía en empresas nuevas y consolidadas, en cualquier región del país.”

10.- Modificase el nombre del capítulo V, el cual se leerá así:

“CAPÍTULO V

INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS Y LOS
EMPRENDIMIENTOS DE BASE TECNOLÓGICA”

11.- Modifícanse los artículos 81, 82 y 83, cuyos textos dirán:

“Artículo 81.- Las empresas de base tecnológica, una vez aceptadas como tales por la Comisión de Incentivos, e inscritas en el Registro Científico y Tecnológico, tendrán, durante los primeros tres años de funcionamiento, contados a partir de la suscripción del contrato de incentivos, el derecho de deducir, como parte del pago del impuesto sobre la renta, los montos invertidos en lo siguiente:

- a) El mejoramiento o establecimiento de los sistemas de control de calidad.
- b) Los proyectos de investigación y desarrollo para la innovación tecnológica.
- c) La capacitación técnica del personal costarricense ligado a los proyectos indicados en el inciso anterior.
- d) La infraestructura de gestión tecnológica requerida para realizar lo anterior y para su funcionamiento.
- e) Los proyectos de investigación y desarrollo para el tratamiento y utilización de desechos, así como otros aspectos y estudios que contribuyan al mejoramiento ambiental.
- f) Los fondos de capital semilla para la creación de nuevas empresas en la modalidad de incubadoras de base tecnológica.

El Ministerio de Hacienda concederá la exoneración mencionada, previa suscripción del contrato de incentivos, de acuerdo con el Reglamento que dicte al efecto el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.

El beneficio otorgado por este artículo no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del total del impuesto sobre la renta que deba pagar la empresa beneficiaria, el cual se aplicará en forma gradual.

En caso de que, por otras leyes, se obtengan beneficios semejantes al acordado por el presente artículo, este no podrá ser aplicable cuando su adición resulte en un porcentaje mayor que el señalado.

Los conceptos deducidos del impuesto sobre la renta no serán deducibles para efectos de determinar el gravable o imponible que corresponda.

Artículo 82.- De conformidad con el artículo 81 de esta Ley, las empresas de base tecnológica gozarán de las exoneraciones a que se refieren los artículos 67 y 68, durante los primeros tres años de su funcionamiento, una vez inscritas.

Artículo 83.- Las empresas y emprendimientos empresariales de base tecnológica que se establezcan en un parque tecnológico gozarán de los incentivos que establece esta Ley, por un plazo de cinco años.”

12.- Modificase el artículo 87, cuyo texto dirá:

“Artículo 87.- Se les otorgará un crédito fiscal a las terceras personas físicas o jurídicas que adquieran acciones de las empresas y los emprendimientos empresariales de base tecnológica, que permitan la participación accionaria de terceros. El crédito fiscal será hasta por un veinte por ciento (20%) del valor de las acciones nominativas que se adquieran.

Las empresas y emprendimientos empresariales de base tecnológica que permitan la participación accionaria tendrán derecho a un crédito fiscal del veinte por ciento (20%) del valor de las acciones vendidas.

En ambos casos, las acciones deben ser adquiridas en la Bolsa Nacional de Valores y deberán corresponder a nuevas emisiones.”.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Federico Tinoco Carmona
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología.

5 de febrero de 2008.—1 vez.—C-209435.—(52308).

Considerando:

I.—Que el Estado debe velar por proteger y conservar los recursos naturales, garantizando una gestión ambiental y una política de desarrollo sostenible de los elementos esenciales que posibilitan la vida.

II.—Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 50, el deber del Estado para procurar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo su obligación garantizar, difundir y preservar ese derecho.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33487-MP, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 29 de diciembre del 2006, Costa Rica asumió el reto de Paz con la Naturaleza, cuyo objetivo es fortalecer sus acciones y políticas públicas y asumir un mayor compromiso en la consecución de la sostenibilidad ambiental, para el mantenimiento y la recuperación de los ecosistemas que permiten la vida en la Tierra.

IV.—Que en el marco de la iniciativa de Paz con la Naturaleza, el Ministro del Ambiente y Energía, está impulsando la estrategia nacional de Cambio Climático, la cual tiene como objetivo general “maximizar la competitividad y minimizar el riesgo causado por los efectos del Cambio Climático en los diferentes sectores del país”.

V.—Que el cambio climático producto de la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera, es una de las principales amenazas para el ser humano y los ecosistemas, debido a sus impactos adversos y a que sus manifestaciones son a nivel regional, local y hasta personal.

VI.—Que el Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE) ha demostrado ser un excelente instrumento para organizar comités locales a nivel nacional, en sus diferentes categorías, tales como: Organizaciones Comunales de Playas, Comunidades, Centros Educativos, Espacios Naturales Protegidos y ahora Micro Cuencas Hidrográficas.

VII.—Que el PBAE cuenta con las categorías antes citadas, fomentando la concientización de la población para proteger los recursos naturales, en especial los recursos hídricos del país.

VIII.—Que la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, realizó el 24 de noviembre del 2006, el segundo Plan Estratégico para el periodo 2007-2011, en el cual se modificó el objetivo general y se establecieron nuevas metas, ampliando la posibilidad de crear nuevas categorías en el Programa Bandera Azul Ecológica, con el objetivo de impulsar la protección ambiental, la salud pública y la calidad de vida del costarricense. Por tanto,

DECRETAN:

Crear la Categoría Número 6 del Programa Bandera Azul Ecológica, Denominada “Acciones para Enfrentar el Cambio Climático”

Artículo 1°—Crear la categoría número 6 del Programa Bandera Azul Ecológica denominada “Acciones para enfrentar el Cambio Climático”, con el objetivo de incentivar la organización en los sectores industriales, de salud y en las entidades públicas y privadas, para “maximizar la competitividad y minimizar el riesgo provocado por los efectos del cambio climático en los diferentes sectores del país.

Artículo 2°—Para participar en la categoría de “Acciones para enfrentar el Cambio Climático”, cada entidad participante deberá crear un comité local pro-bandera azul ecológica, el cual preparará un programa de trabajo anual, en concordancia con los parámetros de evaluación definidos en el siguiente artículo.

Artículo 3°—Parámetros de evaluación de la categoría “Acciones para enfrentar el Cambio Climático”.

Parámetros obligatorios	Puntaje general
1. Reducción en el uso de combustibles fósiles.	30
2. Reducción en el uso de energía eléctrica.	20
3. Reforestación y reducción del uso de papel.	15
4. Tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales con recuperación de metano.	15
5. Eliminación de aerosoles.	10
6. Ahorro en el uso de agua potable.	5
7. Educación ambiental.	5
Total general	100

Artículo 4°—Parámetros para la gradación del galardón Bandera Azul Ecológica.

- A. Galardón con una estrella (tipo A). El comité local que logre un porcentaje anual de 90 al 100%.
- B. Galardón con dos estrellas (tipo AA). El comité local que alcance 100 puntos en los parámetros obligatorios y cumplan con los siguientes parámetros complementarios:
 - a. Reducción, reciclaje y reutilización de residuos sólidos.
 - b. Experimentar y utilizar biocombustibles para amortiguar el efecto invernadero.
- C. Galardón con tres estrellas (tipo AAA). Lo obtendrá el comité local que cumpla con los requisitos de las dos estrellas, más:
 - c. Colaborar con ferias de la salud.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 34548-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, 1°, 2°, 6°, y 50 la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, publicada en La Gaceta N° 215 del 13 de noviembre de 1995, y 1° y 10 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788, publicada en La Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 1998.

- d. Planificar e implementar “Planes de atención de emergencias”.
- Artículo 5°—Cada entidad participante en la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, apoyará con recursos económicos y humanos al PBAE, con el fin de atender las actividades de la Estrategia Nacional del Cambio Climático y la iniciativa Paz con la Naturaleza, con el objetivo de inducir al cambio de comportamiento ambiental en la población del país.
- Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.
- Dado en la ciudad de San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil ocho.
- ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(D34548-53924).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

- N° 000271.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 11:38 horas del día 22 del mes de mayo del dos mil ocho.
- Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José - San Ramón, Sección Radial San Antonio-Río Segundo”.
- Resultando:**
- 1°—Mediante oficio N° 08/762 de 5 de mayo del 2008, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 408602-001-002, cuya naturaleza es terreno con árboles frutales y cultivos varios, situado en el distrito 13 Garita, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela, con una medida de 299,68 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Rogelio Méndez Rojas en parte y en otra Rafael Solano Mora; al sur, con Rogelio Méndez Rojas; al este, con calle pública con un frente a ella de 14,80 metros, y al oeste, con Rogelio Méndez Rojas.
- 2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 299,68 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno con árboles frutales y cultivos varios. Ubicación: distrito 13 Garita, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1173815-2007. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José – San Ramón, Sección Radial San Antonio-Río Segundo”.
- 3°—Constan en el expediente administrativo número 28.158 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1173815-2007, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 299,68 metros cuadrados.
 - b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
 - c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;
- 4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 408602-001-002.
- b) Naturaleza: terreno con árboles frutales y cultivos varios.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 13 Garita, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1173815-2007.
- d) Propiedad: Clara Rosa Quesada Solano, cédula N° 1-392-1106 y Manuel Antonio Quesada Solano, cédula 1-422-629.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 299,68 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José – San Ramón, Sección Radial San Antonio-Río Segundo”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

- 1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 408602-001-002, situado en el distrito 13 Garita, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela y propiedad de Clara Rosa Quesada Solano, cédula N° 1-392-1106 y Manuel Antonio Quesada Solano, cédula N° 1-422-629, con una área total de 299,68 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1173815-2007, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José – San Ramón, Sección Radial San Antonio-Río Segundo”.
- 2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.
- 3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.
- Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 06600).—C-57440.—(54478).

- N° 000272.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 11:41 horas del día 22 del mes de mayo del dos mil ocho.
- Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José - San Ramón, Sección Radial San Antonio-Río Segundo”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 08/764 de 5 de mayo del 2008, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 279215-000, cuya naturaleza es terreno de cultivos, situado en el distrito 13 Garita, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela, con una medida de 2 078,78 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Fernando Alfaro Solís; al sur, con Rogelio Méndez Rojas; al este, con calle pública con 25,00 metros, y al oeste, con río Itiquis.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 2 078,78 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de cultivos. Ubicación: distrito 13 Garita, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1186305-2007. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José – San Ramón, Sección Radial San Antonio-Río Segundo”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.154 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1186305-2007, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 2.078,78 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,